



## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

**RESOLUCIÓN CNH.E.52.014/18 POR LA QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL PLAN DE EXPLORACIÓN PRESENTADO POR TALOS ENERGY OFFSHORE MEXICO 7, S. DE R.L. DE C.V., EN RELACIÓN AL CONTRATO CNH-R01-L01-A7/2015.**

### RESULTANDO

**PRIMERO.-** El 11 de agosto de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (en adelante, DOF) entre otras disposiciones, los decretos por los que se expidieron las leyes de Hidrocarburos y de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, así como aquél por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

**SEGUNDO.-** A partir de la entrada en vigor de las leyes referidas en el Resultando anterior, a la Comisión Nacional de Hidrocarburos (en adelante, Comisión) se le confirieron nuevas atribuciones entre las que se encuentran la administración y supervisión, en materia técnica de los Contratos para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos.

**TERCERO.-** El 4 de septiembre de 2015, la Comisión y las empresas Sierra O&G Exploración y Producción, S. de R.L. de C.V., Talos Energy Offshore México 7, S. de R.L. de C.V. y Premier Oil Exploration and Production México, S.A. de C.V., suscribieron el contrato CNH-R01-L01-A7/2015 para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos bajo la modalidad de Producción Compartida, correspondiente al Área Contractual 7 (en adelante, Contrato).

Cabe señalar que de conformidad con lo establecido en la Cláusula 2.5 del Contrato, se designó como Operador del mismo a la empresa Talos Energy Offshore México 7, S. de R.L. de C.V. (en adelante, Operador).

**CUARTO.-** El 13 de noviembre de 2015, se publicaron en el DOF los *LINEAMIENTOS que regulan el procedimiento para la presentación, aprobación y supervisión del cumplimiento de los planes de exploración y de desarrollo para la extracción de hidrocarburos, así como sus modificaciones* (en adelante, Lineamientos) mismos que han sido modificados por acuerdos publicados en el DOF el 21 de abril de 2016 y 22 de diciembre de 2017.

**QUINTO.-** Mediante Resolución CNH.E.25.002/16 de 23 de junio del 2016, la Comisión aprobó el Plan de Exploración presentado por el Operador.

**SEXTO.-** Mediante escrito del 4 de septiembre de 2017, el Operador solicitó a la Comisión la acreditación de Unidades de Trabajo respecto al cumplimiento del Programa Mínimo de Trabajo y su Incremento referidos en el Anexo 5 del Contrato.



## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Derivado de lo anterior, por oficio 260.981/2017 del 22 de diciembre de 2017, la Comisión notificó al Operador que ha ejecutado las Unidades de Trabajo suficientes para acreditar el Programa Mínimo de Trabajo y su Incremento.

**SÉPTIMO.-** Mediante escrito recibido en esta Comisión el 10 de mayo de 2018, el Operador presentó a esta Comisión la modificación del Plan de Exploración para efectos de su aprobación (en adelante, Solicitud).

**OCTAVO.-** Por oficios 240.0395/2018 y 240.0622/2018 del 15 de mayo y 21 de agosto, ambos de 2018, respectivamente, la Comisión solicitó a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (en adelante, Agencia) informars si las actividades previstas en la modificación al Plan de Exploración se encuentran contempladas dentro del Sistema de Administración de Riesgos.

En respuesta, mediante oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1015/2018 recibido en la Comisión el 5 de septiembre de 2018, la Agencia informó que las actividades contempladas en la modificación del Plan de Exploración, no se encuentran amparadas en la autorización número ASEA-TAE-17002/AG02017 del Sistema de Administración del Operador.

Aunado a lo anterior, señaló que para efecto de encontrarse amparadas en dicha autorización, el Operador deberá presentar ante la Agencia la aprobación que la Comisión le otorgue en su momento.

**NOVENO.-** Mediante oficio 240.0448/2018 del 30 de mayo de 2018, esta Comisión previno al Operador por información faltante, de conformidad con lo establecido por el artículo 26 de los Lineamientos.

Por escrito recibido en la Comisión el 29 de junio de 2018, el Operador remitió diversa información a fin de atender la prevención a que hace referencia el párrafo anterior.

**DÉCIMO.-** Por oficios 240.0547/2018 y 240.0653/2018 del 13 de julio y 29 agosto de 2018, la Comisión solicitó a la Secretaría de Economía emitir opinión sobre el programa de cumplimiento del porcentaje de Contenido Nacional relacionado con la Solicitud.

Mediante UCN.430.2018.335 recibido en la Comisión el 5 de septiembre de 2018, la Secretaría de Economía informó que consideraba probable que se cumpla con el porcentaje mínimo de Contenido Nacional, en consecuencia emitió una opinión favorable respecto de la Solicitud.

Por oficios 240.0548/2018 y 240.0620/2018 del 13 de julio y 21 de agosto de 2018, respectivamente, la Comisión solicitó a la Secretaría de Economía emitir opinión respecto al programa de capacitación y transferencia de tecnología relacionado con la Solicitud.



## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Mediante oficio UCN.430.2018.321 recibido en la Comisión el 30 de agosto de 2018, la Secretaría de Economía informó que tiene una opinión favorable con relación al programa de capacitación y transferencia de tecnología.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Mediante oficio 240.0568/2018 del 27 de julio de 2018, la Comisión emitió la declaratoria de suficiencia de información, a fin de dar inicio al procedimiento de evaluación de la modificación al Plan de Exploración, en términos del artículo 27 de los Lineamientos.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Derivado de lo expuesto en los Resultandos anteriores, la Comisión se encuentra en posibilidad de evaluar la Solicitud, en términos del dictamen técnico emitido por las Direcciones Generales de Dictámenes de Exploración (en adelante, DGDE) y de Estadística y Evaluación Económica (en adelante, DGE) conforme a lo dispuesto en los artículos 31, fracción VIII, 43, fracción I, inciso c) y 44, fracción I de la Ley de Hidrocarburos, así como 30, 34, 40, 41 y el Anexo I de los Lineamientos, así como las Cláusulas 4.1, 4.2 y 14.2 del Contrato, mismo que forma parte integrante de la presente Resolución como Anexo Único (en lo sucesivo, Anexo Único) y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que el Órgano de Gobierno de la Comisión es competente para pronunciarse respecto de la Solicitud. Lo anterior en términos de los artículos 1, 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 31, fracciones VI, VIII y XII, 43, fracción I, inciso c), 44, fracción I y 131 de la Ley de Hidrocarburos, 2, fracción I, 3, 5, 10, 11, 22, fracciones I, III, IV, X, XXIV y XXVII, 38, fracciones I, III y 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 10, fracción I, 11 y 13, fracciones II, inciso f., XI y XIII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos y 6, fracción I, 30, 33, 34, 35, fracciones I, II, III, V y VI, 40, fracción I, Anexo I, así como demás aplicables de los Lineamientos, Cláusulas 4.1, 4.2, 14.2, 19.3, 19.5 y Anexo 5 del Contrato.

**SEGUNDO.-** Que conforme a lo dispuesto por el artículo 44 de la Ley de Hidrocarburos, los Asignatarios y Contratistas, previo a ejecutar el Plan de Exploración, deberán contar con la aprobación de la Comisión, la cual emitirá un dictamen técnico que comprenderá la evaluación de diversos aspectos relacionados con el Plan precisado, dentro del plazo legalmente establecido para ello.

**TERCERO.-** Que la Comisión debe ejercer sus funciones procurando que los proyectos se realicen con arreglo a las bases señaladas por el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; en específico, acelerar el desarrollo del conocimiento del potencial petrolero del país; la reposición de las reservas de Hidrocarburos; la utilización de la tecnología más adecuada para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos, en función de los resultados productivos y económicos; así como promover el desarrollo de las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos en beneficio del país.



## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

**CUARTO.-** Que la Solicitud presentada por el Operador fue evaluada por esta Comisión, con base en lo siguiente:

- I. Procedencia de la modificación al Plan de Exploración, conforme al artículo 40 fracción I y Anexo I de los Lineamientos, así como en las Cláusulas 4.1 y 4.2 del Contrato;
- II. Cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 41, y el Anexo I de los Lineamientos, en lo que resulte aplicable;
- III. Concordancia de las modificaciones propuestas con los aspectos establecidos en los artículos 44, fracción I, de la Ley de Hidrocarburos, y
- IV. Evaluación de las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, en relación con los artículos 7 y 8, fracción I de los Lineamientos.

**QUINTO.-** Que derivado del análisis realizado por esta Comisión a la Solicitud y con base en el Anexo Único, se advierte que la modificación al Plan de Exploración consiste en lo siguiente actividades:

Actividades de Exploración		Modificación al Plan de Exploración
		2018
Estudios Exploratorios	Actividades	5
Adquisición y Procesamiento de información sísmica	Actividades (estudios)	2
Pozos	Actividades	1
Caracterización de yacimientos	Actividades	1

Dichas actividades son adicionales a las establecidas en el Plan de Exploración ejecutado por el Operador durante el Periodo Inicial de Exploración, las cuales derivan del conocimiento del subsuelo obtenido durante la ejecución de las Actividades Petroleras y permitirán contar con mayores elementos técnicos para avanzar en la cadena de valor del proceso exploratorio.

Cabe destacar que de la Solicitud se advierte que existen actividades cuya ejecución ha sido materializada previo a la emisión de la presente Resolución, lo cual resulta técnicamente viable dada su naturaleza, toda vez que las mismas no requieren aprobación previa por parte de esta Comisión para su ejecución, en virtud de no corresponder a actividades propiamente calificadas como físicas.

Las modificaciones propuestas cumplen con lo establecido en los artículos 44, fracción I, de la Ley de Hidrocarburos; 7, 8, fracción I, 40, fracción I, 41, así como el Anexo I de los Lineamientos; las Cláusulas 4.1 y 4.2 y Anexo 5 del Contrato y se alinean con las bases



## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, conforme a lo siguiente:

### I. Procedencia de la modificación del Plan de Exploración.

Derivado del análisis realizado en el apartado III.2, del Anexo Único, se advierte que las modificaciones presentadas por el Operador actualizan el supuesto establecido en el artículo 40, fracción I, inciso a) de los Lineamientos, consistente en que: *“Se obtenga, a través de las actividades de exploración, información o conocimiento nuevo del subsuelo que haga deseable la modificación del Plan”*

Lo anterior, ya que derivado de la ejecución del Plan de Exploración vigente, se advierte que se ha cumplido la totalidad de las Actividades Petroleras originalmente previstas, en consecuencia, el Operador requiere ejecutar nuevas actividades exploratorias a fin de explorar nuevos horizontes dentro del Área Contractual.

Aunado a lo anterior, se advierte que las actividades previstas en la Solicitud se encuentran previstas en el Periodo Inicial de Exploración, conforme a la Cláusula 4.2 del Contrato.

### II. Análisis del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 41 y el Anexo I de los Lineamientos, en lo que resulte aplicable.

En términos del apartado III del Anexo Único, se advierte que las actividades propuestas por el Operador para la modificación al Plan de Exploración cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 41 y el Anexo I de los Lineamientos, a saber:

1. Presentó un comparativo entre el Plan aprobado y el proyecto de Plan con las modificaciones propuestas;
2. Contiene un análisis costo-beneficio de la Solicitud;
3. Contiene el sustento documental de las modificaciones propuestas;
4. Contiene las Mejores Prácticas de la Industria para la modificación propuesta;
5. Presentó las nuevas versiones de los Programas asociados al Plan de Exploración, y
6. Presentó los apartados que son sujetos de modificación, en términos del Anexo I de los Lineamientos.



## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Lo anterior, en términos del apartado III del Anexo Único, lo cual se corrobora con las constancias que obran en el expediente DGDE.P.035/2018 de la DGDE de esta Comisión.

### III. **Concordancia de las modificaciones propuestas con los aspectos establecidos en los artículos 44, fracción I de la Ley de Hidrocarburos.**

1. La observancia de las Mejores Prácticas. Del conjunto de actividades propuestas en la Solicitud, así como de las actividades ya realizadas se advierte que ambas se alinean con las mejores prácticas utilizadas en el contexto internacional para la evaluación del potencial petrolero y propiamente a una etapa de incorporación de reservas.

Lo anterior ya que se contempla la ejecución de estudios exploratorios a nivel local y la perforación de un pozo exploratorio, con el objetivo de corroborar la existencia de Hidrocarburos en niveles estratigráficos más profundos.

Lo anterior, en términos del apartado VI.1.1 del Anexo Único.

2. Incorporación de reservas. Se prevé que mediante la perforación del prospecto exploratorio Zama-2Marte, el Operador este en posibilidades de incorporar reservas, toda vez que en el supuesto de probar la existencia de Hidrocarburos podrá precisar el volumen de reservas a incorporar, así como contar con mayor certeza en la estimación más certera del potencial de Hidrocarburos existente.

Adicionalmente, y del análisis hecho a la Solicitud, se observó que la propuesta del prospecto exploratorio resulta congruente con la estrategia exploratoria planteada, ya que el objetivo que se pretende alcanzar refleja una anomalía sísmica similar a la respuesta sísmica observada en el yacimiento ya descubierto, dando soporte a la propuesta de perforación.

Lo anterior, en términos del apartado VI.1.1 del Anexo Único.

3. Con relación a la delimitación del área, derivado de los antecedentes exploratorios existentes en el Área Contractual, se advierte que se ha perforado un pozo exploratorio que derivó en un Descubrimiento, sin embargo, de esta actividad exploratoria se identificó un objetivo de interés en un nivel estratigráfico más profundo.

Para llegar a ese nivel estratigráfico se logrará mediante la perforación del prospecto citado, por lo que de concretarse el Operador contará con nueva información del subsuelo que le permitirá caracterizar y actualizar los modelos geológicos-petrofísicos existentes para dar sustento a una futura etapa de Evaluación.



## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Con las anteriores actividades mencionadas permitirán delimitar y caracterizar el posible yacimiento, a través de un Programa de Evaluación, logrando en futuro una delimitación del Área Contractual.

Lo anterior, en términos del apartado VI.1.1 del Anexo Único.

#### **IV. Evaluación de las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, en relación con lo dispuesto en los artículos 7 y 8 de los Lineamientos.**

Derivado del análisis realizado en el apartado VI.1.2 del Anexo Único de la presente Resolución, se advierte que la modificación al Plan de Exploración cumple con las bases establecidas en el artículo 39, fracciones I, III, IV y VI de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, en relación con los artículos 7 y 8, fracción I de los Lineamientos conforme a lo siguiente:

1. Acelera el desarrollo del conocimiento del potencial petrolero del país, ya que, de llevarse a cabo la ejecución total de las actividades propuestas en la Solicitud, permitirá generar un avance significativo en el proceso exploratorio, al disponer de mayor conocimiento del contexto geológico regional, así como a nivel local.

Lo anterior a partir de estudios exploratorios, así como de la perforación de un pozo exploratorio, cuyos resultados se orientarán hacia una integración de los modelos geológicos existentes, permitiendo identificar los principales elementos de riesgo e incertidumbre geológica prevalecientes dentro del Área Contractual. Con estas actividades se incentiva el aceleramiento del desarrollo del conocimiento del Potencial Petrolero del país.

Lo antes señalado, en términos del apartado VI.1.2 del Anexo Único.

2. En relación con la estrategia exploratoria propuesta en la Solicitud, particularmente la perforación de un prospecto exploratorio con un objetivo geológico más profundo dentro del Área Contractual y en el supuesto del éxito exploratorio, el Operador estaría en posibilidades de avanzar dentro de la cadena de valor del proceso exploratorio, propiamente una etapa de incorporación de reservas.

Lo antes señalado, en términos del apartado VI.1.2 del Anexo Único.

3. La tecnología por utilizar en las actividades Exploratorias previstas en la Solicitud es adecuada en función de los resultados productivos, la cual será implementada en actividades como estudios exploratorios, el modelado de inversión, y la perforación del prospecto exploratorio, que de ejecutarse con la tecnología referida en la Solicitud, permitirá generar un mayor conocimiento del subsuelo.



## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

4. Los resultados que el Operador planea obtener de acuerdo con la secuencia y tiempos de ejecución de las actividades exploratorias a desarrollar, se alinean a un proceso exploratorio eficiente, acorde con la naturaleza geológica existente dentro del Área Contractual, toda vez que el Operador orientaría el desarrollo de las Actividades Petroleras hacia la evaluación del potencial petrolero y la posible incorporación de reservas

Lo anterior con miras hacia un Programa de Evaluación en el mediano plazo, en el supuesto de un Descubrimiento adicional dentro del Área Contractual, promoviendo así las actividades de Exploración en beneficio del país.

Lo anterior, en términos del apartado VI.1.2 del Anexo Único.

### V. Los Programas asociados al Plan de Exploración.

1. Programa de cumplimiento del porcentaje de Contenido Nacional.

Mediante oficio UCN.430.2018.335, recibido en la Comisión el 5 de septiembre de 2018, la Secretaría de Economía informó que consideraba probable que se cumpla con el porcentaje mínimo de Contenido Nacional, en consecuencia emitió una opinión favorable respecto a la Solicitud.

En términos de las Cláusulas 19.3 y 19.5 del Contrato, la modificación a ambos programas se aprueban conforme a las opiniones favorables emitidas por la Secretaría de Economía y por lo tanto, se consideran parte integrante del Contrato.

2. Programa de capacitación y transferencia de tecnología.

Por oficio UCN.430.2018.321, recibido en la Comisión el 30 de agosto de 2018, la Secretaría de Economía informó que cuenta con una opinión favorable con relación al Programa de capacitación y transferencia de tecnología.

Cabe resaltar que dicha Secretaría, al emitir su pronunciamiento, consideró las actividades de capacitación y transferencia de tecnología referidas en las Cláusulas 19.3 y 19.5 del Contrato como parte de un solo Programa.

3. Sistema de Administración de Riesgos.

Mediante oficio ASEA/UGI/DGGEERC/1015/2018 recibido en la Comisión el 5 de septiembre de 2018, la Agencia informó que las actividades contempladas en la modificación del Plan de Exploración, no se encuentran amparadas en la autorización número ASEA-TAE-17002/AG02017 del Sistema de Administración del Operador.





## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Aunado a lo anterior, señaló que para efecto de encontrarse amparadas en dicha autorización, el Operador deberá presentar ante la Agencia la aprobación que la Comisión le otorgue en su momento.

Cabe señalar que por Acuerdo CNH.E.07.001/18 el Órgano de Gobierno emitió el Criterio de Interpretación Administrativa que armoniza el contenido de los artículos 13, primer párrafo y 33, fracción V de los Lineamientos, en el cual se establece que basta con que los Operadores Petroleros acrediten haber iniciado el procedimiento respectivo ante la Agencia, con lo cual se daría por atendido el requisito contenido en el artículo 33, fracción V de los Lineamientos en cuanto a que el Dictamen técnico final incluya un programa de administración de riesgos aprobado.

Asimismo, dicho Criterio de Interpretación Administrativa reconoce que el artículo 13 de los Lineamientos procura materializar el procedimiento de evaluación y aprobación con base en un esquema de autonomía técnica, operativa y de gestión de la Comisión, descrito en los artículos 3 y 22, fracción I de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, motivo por el cual se contempla la emisión de la presente Resolución sin perjuicio de la obligación del Operador de atender la Normativa emitida por otras Autoridades competentes en materia de Hidrocarburos.

### VI. Indicadores de supervisión del cumplimiento.

En atención a que el Plan de Exploración referente a la Asignación cuenta con una aprobación previa respecto de los indicadores necesarios para evaluar el desempeño de la ejecución y supervisar el cumplimiento de las actividades programadas; en tal sentido dicho rubro se mantiene en los términos previamente aprobados por esta Comisión y resulta procedente adicionar las actividades materia de la presente Resolución a dichos indicadores, tal y como se establece en el apartado IV del Anexo Único de la presente Resolución denominado *Mecanismos de revisión de la eficiencia operativa y métricas de evaluación de la modificación al Plan de Exploración*.

**SEXTO.-** Que derivado de lo expuesto en los Considerandos Cuarto y Quinto que anteceden y de conformidad con el análisis realizado en el Anexo Único, se concluyó que la Solicitud presentada resulta adecuada desde un punto de vista técnico, toda vez que las actividades planteadas permitirían generar mayor conocimiento geológico petrolero del subsuelo y maximizar el valor estratégico del Área Contractual.

Sin perjuicio de lo anterior, para la ejecución de las actividades propuestas en la modificación del Plan de Exploración, el Operador deberá cumplir con la normativa emitida por esta Comisión, de manera particular, en materia de Perforación de Pozos, así como en lo concerniente a las gestiones que deban llevarse ante la Agencia, a fin de contar con las autorizaciones, aprobaciones, permisos y demás actos administrativos o requisitos que resulten necesarios



## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

para realizar las Actividades Petroleras establecidas en la modificación al Plan de Exploración materia de aprobación de la presente Resolución, en adición a la presentación de información que resulte necesaria para su seguimiento.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 47 fracción I, III, V y VIII de la Ley de Hidrocarburos los artículos 13 y 34 de los Lineamientos, así como la Cláusula 14.1, incisos (a) y (d) del Contrato.

Por lo señalado, atendiendo al marco jurídico aplicable, el Órgano de Gobierno de la Comisión, por unanimidad de votos:

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Aprobar la modificación a Plan de Exploración correspondiente al Contrato, en términos de los Considerandos Cuarto, Quinto y Sexto de la presente Resolución, así como del Anexo Único.

**SEGUNDO.-** Adicionar las actividades materia de la presente Resolución a los indicadores de supervisión del cumplimiento del Plan de Exploración en términos del Considerando Quinto.

**TERCERO.-** La modificación a los Programas de Contenido Nacional, así como de capacitación y transferencia de tecnología se considera parte integrante del Contrato y una obligación del Operador. Lo anterior en términos de las Cláusulas 19.3 y 19.5 del Contrato, tal y como lo detalla el Considerando Quinto de la presente Resolución.

**CUARTO.-** Notificar al Operador que deberá contar con las autorizaciones, aprobaciones, permisos y demás actos administrativos o requisitos que resulten necesarios para poder dar inicio a las Actividades Petroleras establecidas en el Plan de Exploración materia de aprobación de la presente Resolución. Asimismo, deberá atender la normativa aplicable emitida por las autoridades competentes en materia de Hidrocarburos.

Lo anterior con fundamento en los artículos 47 fracciones I, III, V y VIII de la Ley de Hidrocarburos; 13 y 34 de los Lineamientos, así como la Cláusula 14.1, incisos (a) y (d) del Contrato.

**QUINTO.-** Notificar la presente Resolución al Operador y hacerla del conocimiento de las Secretarías de Energía, de Hacienda y Crédito Público, de Economía, de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, así como de las Direcciones Generales de Contratos y de Administración Técnica de Contratos en esta Comisión, para los efectos a que haya lugar.



**COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS**

**SEXTO.-** Inscribir la presente Resolución **CNH.E.52.014/18** el Registro Público de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, conforme a lo dispuesto por el artículo 22, fracción XXVI de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética y 36 de los Lineamientos.

**CIUDAD DE MÉXICO A 25 DE SEPTIEMBRE DE 2018**

**COMISIONADOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA  
COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS**

**JUAN CARLOS ZEPEDA MOLINA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**ALMA AMÉRICA PORRES LUNA  
COMISIONADA**

**NÉSTOR MARTÍNEZ ROMERO  
COMISIONADO**

**SERGIO HENRIVIER PIMENTEL VARGAS  
COMISIONADO**

**HÉCTOR ALBERTO ACOSTA FÉLIX  
COMISIONADO**

**HÉCTOR MOREIRA RODRÍGUEZ  
COMISIONADO**

**GASPAR FRANCO HERNÁNDEZ  
COMISIONADO**